

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas

Corrección de errores.—Orden de 9 de octubre por la que se regulan las Juntas Arbitrales del Transporte de Galicia.

Advertidos errores en el texto de la citada orden, publicada en el *Diario Oficial de Galicia* número 205, del miércoles 23 de octubre de 1991, es necesario efectuar las siguientes rectificaciones:

—Página 9.019: sumario, donde dice: «Orden de 9 de octubre por la que se regulan...», debe decir: «Orden de 9 de octubre de 1991 por la que se regulan...».

—Página 9.020: artículo 6.º tercer párrafo, donde dice: «será nombrada a propuesta de las asociaciones representativas de los empresarios cargadores», debe decir: «será nombrado a propuesta de las asociaciones de consumidores y usuarios y la segunda a propuesta de las asociaciones representativas de los empresarios cargadores».

—Página 9.020: artículo 7.º, párrafo segundo, debe quedar redactado de la siguiente manera: «En las controversias que puedan surgir entre empresarios transportistas y contratantes del transporte, la Junta Arbitral, además de los representantes de la Administración, estará integrada por un vocal representante de las empresas de transporte o de las actividades auxiliares y complementarias y por otro vocal representante de los cargadores o de las asociaciones de consumidores y usuarios».

Universidad de A Coruña

Resolución de 7 de noviembre de 1991 por la que se hace público el acuerdo del consejo económico que crea las escalas de funcionarios de esta universidad.

El artículo 49 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria establece que el personal de administración y servicios de las universidades estará compuesto por los funcionarios de la propia universidad y por personal contratado, y que asimismo, los funcionarios de otras universidades del Estado y de la Comunidad Autónoma podrán prestar servicios en cualquier universidad en la situación de supernumerario o en la que legalmente se establezca como equivalente. A su vez, el artículo 50 precisa que las escalas del personal propio de las universidades se estructurarán de acuerdo con los niveles de titulación exigidos para el ingreso en las mismas.

Creada por Ley 11/1989, de 20 de julio, de ordenación del sistema universitario de Galicia, la Universidad de A Coruña cuenta inicialmente con el personal de administración y servicios segregado de la Universidad de Santiago de Compostela, al que tiene que sumarse el personal incorporado en ella merced a la movilidad entre las distintas Administraciones públicas consagrada en el artículo 17 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, principio asimismo recogido en las normas estatutarias provisionales de esta universidad aprobadas por el Decreto 1/1990, de 11 de enero, (DOG de 22 de enero de 1990), que en su artículo 81.2 establece que «el personal de administración y servicios estará compuesto por funcionarios de los cuerpos y escalas de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos que presten servicios en la universidad, así como por los funcionarios de sus propias escalas y por el personal laboral».

Siendo preciso dotar a la universidad de sus propios cuerpos y escalas de funcionarios que permitan la estructuración de este personal y posibiliten la incorporación de nuevos efectivos mediante los instrumentos de selección previstos en la normativa legal vigente, y haciendo uso de las atribuciones contenidas en el artículo 82 de las normas estatutarias antes citadas, el Consejo Económico de esta universidad, en su sesión de 2 de octubre de 1991, a propuesta de la Junta de Gobierno, tomó el siguiente acuerdo:

Primero.—Se crean las escalas de funcionarios que se relacionan a continuación, que se estructurarán, de acuerdo con el nivel de titulación exigido para el ingreso en las mismas, en los grupos que asimismo se indican:

Grupo A: Con titulación universitaria superior o equivalente.

—Escala técnica.

—Escala facultativa de archivos, bibliotecas y museos.

Grupo B: Con titulación de diplomado universitario o equivalente.

—Escala de gestión.

—Escala de ayudantes de archivos, bibliotecas y museos.

Grupo C: Con titulación de bachillerato o equivalente.

—Escala administrativa.

Grupo D: Con titulación de graduado escolar o equivalente.

—Escala auxiliar.

Segundo.—Se declaran a extinguir las plazas actualmente ocupadas por personal funcionario pertenecientes a cuerpos o escalas del grupo E.

A Coruña, 7 de noviembre de 1991.

José Luis Meilán Gil
Rector de la Universidad de A Coruña